



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 350 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 30 ABR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 090-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 21/04/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2619 de fecha 11/04/2014, el Informe N° 467-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 11/04/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05/12/2012 el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Educativo los APUS, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo" en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", bajo el sistema de de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de 3'509,264.07 nuevos soles, por el plazo de ejecución de obra de 240 días calendarios;

Que, el Representante Legal del Consorcio Educativo los APUS, en fecha 18/03/2014, presentó al Inspector de Obra la Carta N° 040-2004-GER/CONSORCIO EDUCATIVO "LOS APUS", documento mediante el cual, remite el expediente técnico de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo" en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por la suma de S/. 161,092.72 nuevos soles, que representa el 4.59 % de incidencia del monto contractual. Argumentando que, mediante diversos documentos y/o peticitorios dirigidos al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac y al Consorcio Educativo los Apus, por parte de los Representantes de la Institución Educativa INA 103, Autoridades y Población en general, se advierte los siguiente inconvenientes: **1)** En la etapa de elaboración de perfil y expediente técnico, no se ha evaluado los agentes externos que pudieran ocasionar daños a la infraestructura (aguas pluviales y subterráneas), asimismo no se ha considerado en el presupuesto de obra estas partidas, por lo que es indispensable su ejecución con la finalidad de proteger la infraestructura de la presencia de aguas pluviales subterráneas y superficiales, con ello evitar posibles emergencias de eventos naturales. **2)** Las obras adicionales comprende 04 rubros: Sistema de evacuación de aguas pluviales exteriores (Propone ejecutar las partidas de sistema de drenaje en el frontis del acceso principal y lateral de las aulas nuevas (Coyllurqui - Cusco), Construcción de vereda y canaleta de evacuación de aguas pluviales, Construcción de una alcantarilla de concreto), Canaleta de concreto armado ubicado en el techo de la infraestructura nueva (Aulas y Auditorio, estas canaletas se aprecian en los planos de Arquitectura, mas no así en los planos de estructuras asimismo no ha sido considerado en los planos y especificaciones técnicas), Instalación eléctrica de acometida (Instalación del sistema de acometida eléctrica en las aulas de infraestructura nueva, techo metálico bloque I). **3)** Adjunta el cuadro de conciliación entre deductivos (S/. 63,429.46 nuevos soles) y adicionales (S/. 171,382.03 nuevos soles) y el total general (S/. 161,092.72 nuevos soles) y otros documentos diversos. **4)** Señala como sustento legal, el contrato de obra, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Ingeniero Durvan O. Araoz Salas en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo" en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", en fecha 02/04/2014, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 005-2014 GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS; documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Adicional de Obra N° 01", por el presupuesto de 171,382.03 nuevos soles, del proyecto en mención. Señalando que: **1)** Los prestaciones adicionales plantean los siguientes trabajos: a) Sistema de evacuación de aguas pluviales exteriores, b) Canaleta de concreto armado en techo de bloque 01, c) Auditorio, techo metálico en pasadizo de acceso al bloque 01 y d) Instalación de acometida eléctrica. **2)** El presupuesto adicional de obra no alcanza al 15% del presupuesto original y se ha cumplido con las anotaciones en el cuaderno de obra, por lo tanto se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Concluyendo que la prestación Adicional de Obra N° 01 cumple con el sustento técnico y normativo, siendo su ejecución de vital importancia para darle seguridad y funcionalidad a la edificación. **3)** En el presupuesto de obras adicionales se han incluido varias partidas nuevas que se contemplan en el expediente original, se debe realizar un acta de variación de precios, para definir el análisis de precios unitarios, con los que se debe realizar el presupuesto final. **4)** En el expediente técnico se incluye el deductivo de obra, que en opinión del Inspector de Obra es materia de otro análisis, por cuanto este deductivo no es vinculado por tener causales diferentes e independientes a la ejecución de las obras adicionales planteadas, por lo cual solo adjunta el expediente de adicional de obra N° 01 presentado por el Contratista;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014, mediante Informe N° 467-2014-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., procedió a revisar y evaluar el expediente de "Adicional de Obra N° 01" del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el presupuesto de S/.171,382.03 nuevos soles. Opinando que este expediente técnicamente es procedente y que estas partidas son necesarias para el mantenimiento y buen funcionamiento de la infraestructura del referido proyecto, por lo que solicito a la Gerencia General Regional su aprobación resolutoria, por lo que mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2619 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, proyecte la resolución correspondiente;



Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **En ese sentido a ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación y refiere que: "1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, en consecuencia debe de cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley.**

Que, de la revisión del expediente "Adicional de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 161,092.72 nuevos soles, presentado por el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS, se observa que este expediente: **1) Carece de sustento técnico y legal, debido a que no se encuentra dentro de las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



Ley de Contrataciones del Estado. **2)** El Contratista refiere en el cuadro de conciliación entre deductivo y adicional, el presupuesto total de S/. 161,092.72 nuevos soles, mas no realiza en este expediente el sustento técnico del deductivo. **3)** Este proyecto fue contratado por la Entidad, bajo el sistema de contratación a suma alzada, observándose que el presupuesto "Adicional de Obra N° 01" presentado por el Contratista, no fue formulado con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional. Asimismo, se puede advertir de los informes del Inspector de Obra y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, respecto del "Adicional de Obra N° 01" del referido proyecto, por la suma de S/. 171,382.03 nuevos soles, que: **1)** Carece de sustento técnico y legal, debido a que el expediente de presupuesto adicional no se encuentra conforme la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **2)** No se adjunta la certificación de crédito presupuestario. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Adicional de Obra N° 01" del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", petitionado por el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS, por carecer de sustento técnico y legal;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, el expediente de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui - Provincia de Cotabambas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común del Consorcio Educativo los APUS; por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativos los APUS y al Inspector de Obra, ambos asignados a este Proyecto; para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.